

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 117-22 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a cuarentidós (42) operadores de máquinas pesadas. Eleva el monto de las pensiones otorgadas por el Estado a siete (7) operadores de dichas máquinas.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 117-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 7, consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna establece en su artículo 8 que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y, asimismo, que el Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de leyes establece el derecho a la seguridad social en favor de todas las personas y, por consiguiente, la responsabilidad del Estado en la estimulación de su desarrollo progresivo (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 74, numeral 4, de la Constitución, sobre la interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, establece: “Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y

sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

CONSIDERANDO: Que el Sindicato Nacional de Operadores de Máquinas Pesadas (SINOMAPE) es una entidad que agrupa a la mayoría de los operadores de máquinas pesadas de la construcción y agrícola del país.

CONSIDERANDO: Que los operadores de máquinas pesadas constituyen uno de los eslabones de la cadena de obreros especializados que inciden en el sector agrícola, así como en las pequeñas y grandes construcciones del país.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y extrabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

CONSIDERANDO: Que en vista de la importante labor que desempeñan los trabajadores del sector que agrupa a los operadores de máquinas pesadas en beneficio del país, constituye un acto de justicia que los mismos al final de su vida laboral puedan contar con el apoyo del Estado para recibir una pensión que les proteja de las vulnerabilidades de la desocupación, la vejez y la enfermedad.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios mediante la asignación de pensiones de carácter especial con cargo al Fondo de Jubilados y Pensionados Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Registro núm. 70/60, del 12 de junio de 1962, por medio del cual la Secretaría de Estado de Trabajo otorgó el carácter legal al Sindicato Nacional de Operadores de Máquinas Pesadas (SINOMAPE).

VISTA: La comunicación dirigida al presidente de la República, el 10 de diciembre 2021, por el Consejo Nacional de Unidad Sindical (CNUS), mediante la cual avala la solicitud de otorgamiento y elevación de pensión de 51 personas formuladas por el Sindicato Nacional de Operadores de Máquinas Pesadas (SINOMAPE), mediante comunicación del 23 de noviembre de 2021.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2022-01299, del 22 de febrero de 2022, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita pensiones especiales y aumentos a las pensiones de varios operadores de máquinas pesadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los siguientes operadores de máquinas pesadas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral.
1	Alberto Martínez Mejía	003-0027087-3
2	Ángel Guzmán Gómez	054-0043100-2
3	Benito Rodríguez	092-0003623-5
4	Blas Hipólito Tavarez López	031-0056633-4
5	Conrado Ferreras	018-0039706-7
6	Cristóbal Pineda Félix	079-0002631-6
7	Delsio Antonio Billar	117-0000808-6
8	Eligio Vallejo	011-0021945-8
9	Eugenio Rafael Espinal	092-0003837-1
10	Fidelio Antonio Regalado Acosta	101-0007789-9
11	Genaro Rafael Hiraldo	117-0002340-8
12	Gerardo Antonio López	034-0006943-5
13	Graciliano Martínez Bautista González	072-0003787-2
14	Isidoro Rivas	045-0008735-0
15	Joaquín Antonio Mateo Reyes	117-0002397-8
16	José Aníbal Simé Peralta	034-0015007-8
17	José Remedio Matos Gerardo	079-0002130-9
18	José Ramón Kelly	012-0015179-1
19	Juan Amador	012-0042393-5
20	Juan Antonio Carrasco Liriano	056-0070076-8
21	Juan Antonio Rodríguez	034-0001876-2
22	Juan Antonio Tejada Peña	034-0007857-6
23	Juan Antonio Peralta González	052-0000907-3
24	Juan Dionicio Jiménez Blanco	044-00060028
25	Julián Marcelo Pérez Gómez	054-0042815-6
26	Julián Peña	044-0006360-0
27	Julio Then Gerónimo	059-0002259-0
28	Mauricio Guzmán Sánchez	001-0697165-8
29	Mercedes Cuevas Sena	018-0024097-8
30	Ramón Antonio de Jesús de Jesús	018-0022816-3
31	Ramón Antonio Pichardo de la Rosa	072-0003706-2
32	Ramón Egmidio Montilla Pérez	011-0004775-0
33	Ramón Encarnación Bidó	012-0007559-4

34	Roberto Contreras Luciano	044-0006047-3
35	Román de la Cruz Ventura	058-0003609-6
36	Roque Gómez	010-0000853-0
37	Rubén Darío Francisco Sánchez	058-0006790-1
38	Santo Tomas Matos Martínez	058-0017970-6
39	Tomás Villanueva	073-0000517-5
40	Víctor Pablo Mateo	003-0034315-9
41	Vinicio Cuello	002-0063116-6
42	Virgilio Sosa Quezada	044-0002073-3

ARTÍCULO 2. Se elevan a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes operadores de máquinas pesadas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Andrés Beltré	010-0040444-0
2	Augusto Cordones	085-0004178-8
3	Eduardo Rodríguez Cruz	003-0010148-2
4	Francisco Antonio Hernández	031-0153775-5
5	Jesús Sosa Hernández	034-0007833-7
6	Juan Tomás Francisco Consuegra	033-0008315-5
7	Pio Cruz Tejeda	034-0007997-0

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 118-22 que modifica el artículo 2 del Dec. núm. 308-18. Dispone que el Parque Industrial Eduardo León Jiménes, estará ubicado en cuatro (4) porciones de terrenos con una superficie de 599,306.48 metros cuadrados, en los municipios de Tamboril y Santiago.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 118-22

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 66-15, del 6 de marzo de 2015, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa Parque Industrial Guazumal G.L.H., S.R.L., a desarrollar y operar la Zona Franca Industrial Guazumal, para que desarrolle sus operaciones en un área total de cincuenta y cuatro mil ciento veintiún punto setenta y siete metros cuadrados (54,121.77 m²), de terrenos ubicados en el municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 218-17, del 26 de junio de 2017, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 66-15, del 6 de marzo de 2015, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la Zona Franca Industrial Guazumal a 124,097.6 m².

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 308-18, del 10 de agosto de 2018, fueron modificados los decretos números 66-15, del 6 de marzo de 2015, y 218-17, del 26 de junio de 2017, cuya modificación consistió en un cambio de los nombres de la empresa Parque Industrial Guazumal G.L.H., S.R.L., y de Zona Franca Industrial Guazumal, por Parque Industrial Eduardo León Jimenes, S.R.L., y Parque Industrial Eduardo León Jimenes, respectivamente. De igual forma, se autorizó la reducción de una porción de terreno de